

La Primera Imprenta llegó a Honduras en 1828, siendo instalada en Tegucigalpa, en el Cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

# LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

## Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA .

Nº 0292

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

AÑO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIÉRCOLES 31 DE AGOSTO DE 1983 NUM. 24.102

### PODER LEGISLATIVO

#### DECRETO NUMERO 136-83

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1.—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Convenio de Préstamo a celebrarse entre el Gobierno de los Estados Unidos de América, actuando a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (A.I.D.), y el Gobierno de Honduras, actuando a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, hasta por la suma de US\$ 5,000.000.00 (CINCO MILLONES DE DOLARES), para la venta de productos agrícolas que literalmente dice:

**“CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y EL GOBIERNO DE HONDURAS PARA LA VENTA DE PRODUCTOS AGRICOLAS**

El Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de Honduras convienen en la venta de productos agrícolas especificados a continuación. Este Convenio consta de un Preámbulo y los Capítulos I y III del Convenio firmado el 11 de junio de 1982, juntamente con el siguiente Capítulo II.

#### CAPITULO II

##### CLAUSULAS PARTICULARES

##### Artículo I.—CUADRO DE PRODUCTOS:

Producto	Período de Suministro (Año Fiscal) de los Estados Unidos	Cantidad Aproximada (Toneladas Métricas)	Valor Máximo en el Mercado de Exportación (Millones)
Trigo/Harina de Trigo (Base de Trigo)	1983	31,000	5.0
<b>TOTAL</b>			<b>5.0</b>

Artículo III.—TERMINOS DE PAGO: CREDITO CONVERTIBLE EN MONEDA LOCAL (CLCC): A. Pago Inicial, Ninguno. B. Pago en Moneda Local, Ninguno. C. Número de Pagos de Amortización, Treinta y uno (31). D. Monto de cada Pago de Amortización, Montos anuales aproximadamente iguales. E. Fecha de Vencimiento del Primer Pago de Amortización, Montos anuales aproximadamente iguales. E. Fecha de Vencimiento del Primer Pago de Amortización, Diez (10) años después de la fecha de la

### CONTENIDO

DECRETOS NUMEROS 136-83 y 137-83  
Agosto de 1983

COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE  
Acuerdos Del No. 223 al 228 — Enero y Marzo de 1977

#### A V I S O S

última entrega de productos durante cada año calendario. F. Tasa de Interés Inicial, Dos (2) por ciento. G. Tasa de Interés Posterior, Tres (3) por ciento.

Artículo III.—CUADRO DE MERCADEO NORMAL:

Producto	Período de Importación (Año Fiscal de los E. U.)	Requisitos Normales de Mercadeo (Toneladas Métricas)
Trigo y/o Harina de Trigo (Base de Trigo)	1983	Ninguno

Artículo IV.—LIMITACIONES DE EXPORTACION: A. Período de Limitación de Exportación: El período de limitación de exportación será el año fiscal de los Estados Unidos, o cualquier otro año fiscal subsiguiente de los Estados Unidos durante el cual estén siendo importados o utilizados los productos financiados bajo este Convenio. B. Productos a los que aplica las limitaciones de exportación: Para los propósitos del Capítulo I, Artículo III A (4) de este Convenio, los productos que no pueden ser exportados son: Para el trigo/harina de trigo-trigo, harina de trigo, trigo aplastado, sémola, fariña y bulgar (o los mismos productos bajo diferentes nombres).

Artículo V.—MEDIDAS DE AUTOAYUDA: A. El Gobierno de Honduras conviene en aplicar medidas de autoayuda para mejorar la producción, almacenamiento, y distribución de los productos agrícolas. Las siguientes medidas de autoayuda deberán ponerse en ejecución para contribuir directamente al desarrollo de las áreas rurales de escasos recursos y permitir la participación activa de la población pobre en el aumento de la producción agrícola a través de la agricultura de pequeñas fincas. B. El Gobierno de Honduras conviene en llevar a cabo las siguientes actividades y en su desarrollo, proporcionar recursos financieros, técnicos y administrativos adecuados para su ejecución: 1. Acelerar la ejecución del Proyecto de Titulación de Tierras el cual proporcionará 70,000 títulos de propiedad de tierras para pe-

queños agricultores durante un periodo de cinco años. 2. Desarrollar un mecanismo de coordinación efectivo entre el Ministerio de Recursos Naturales, el Instituto Nacional Agrario y el Ministerio de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte para acelerar la construcción de pequeños proyectos de infraestructura rural que beneficien a la población rural de escasos recursos. 3. Proporcionar asistencia adecuada para la ejecución del propuesto Proyecto Ganadero para pequeños agricultores, incluyendo la adopción de medidas de las políticas requeridas para el éxito del proyecto. 4. Aumentar el apoyo a la educación agrícola, con un mayor énfasis en la calidad de la educación a proporcionarse. 5. Apoyar los esfuerzos hacia la conservación de recursos naturales y hacia el diseño y diseminación de tecnologías más apropiadas entre la población rural de escasos recursos.

**Artículo VI.—FINES DE DESARROLLO ECONOMICO PARA LOS CUALES EL PAIS IMPORTADOR UTILIZARA LOS FONDOS POR LA VENTA DE TRIGO IMPORTADO BAJO ESTE CONVENIO:** A. Los fondos resultantes que acumule el país importador de la venta de productos financiados bajo este Convenio serán utilizados para financiar las medidas de autoayuda especificadas en este Convenio y para el desarrollo del sector agrícola, de una manera orientada a aumentar el acceso de las personas de escasos recursos en el país receptor, a un suministro de alimentos adecuado, nutritivo y estable. B. En la utilización de los fondos resultantes para estos propósitos, deberá darse énfasis en mejorar directamente el nivel de vida de la población de más escasos recursos del país receptor y su capacidad de participar en el desarrollo de su país. EN FE DE LO CUAL, los representantes respectivos, debidamente autorizados para tal efecto, firman el presente Convenio en los idiomas Inglés y Español. En caso de discrepancia entre las versiones en Inglés y Español de este Convenio, la versión en Inglés será la que prevalezca. Dado en Tegucigalpa, a los veintisiete días del mes de junio de 1983. **POR EL GOBIERNO DE HONDURAS.** Licenciado Rodolfo Matamoros. Subsecretario de Crédito Público y Administración. **POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.** John D. Negroponte. Embajador de los Estados Unidos de América. **MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO.** El propósito de este Memorandum de Entendimiento es aclarar las disposiciones de los Artículos V, Medidas de Autoayuda, y VI, Fines de Desarrollo Económico para los cuales el país importador utilizará los fondos por la venta de trigo importado, del Convenio PL 480 Título I de 1983. Debido a las recientes modificaciones en la legislación de los Estados Unidos que regula el Programa de la Ley Pública 480, Título I, las medidas de autoayuda y de desarrollo económico deberán describirse (A) al máximo posible, bajo términos específicos y mensurables, y (B) en una manera que asegure que la población necesitada en el país receptor será la mayor beneficiaria de las medidas de autoayuda conforme a cada convenio. Por lo tanto, ésto deberá ser posible en una base anual para determinar hasta que punto han sido o no llevadas a cabo las medidas de autoayuda. Reconociendo que existe una considerable urgencia para finalizar la negociación del Convenio PL 480, Título I, actualmente no es factible elaborar el grado de los objetivos detallados requeridos en la legislación. Sin embargo, ambos gobiernos por este medio se comprometen a firmar un segundo Memorandum de Entendimiento, dentro de los 60 días posteriores a la firma del Convenio PL 480, Título I de 1983, el cual proporcionará objetivos detallados. De manera similar, se conviene en que los recursos en moneda local generados bajo este Convenio serán utilizados para apoyar la ejecución de las medidas de autoayuda, proporcionar financiamiento de contraparte para los Proyectos de la A.I.D. de Asistencia para el Desarrollo con el Gobierno de Honduras, y para todas aquellas actividades a las que se pudiera convenir por escrito por los dos Gobiernos que estuviesen de acuerdo con la legislación de la Ley Pública 480 y las disposiciones del Artículo VI del Convenio. Los dos Gobiernos llegarán a un convenio dentro de los 6 meses después del desembolso de fondos por la Credit Commodity Corporation (CCC) sobre

el uso detallado de estas generaciones de fondos. Se entiende que las generaciones locales de fondos bajo este Convenio que incluyen el monto total de los fondos de la venta de productos financiados bajo este Convenio son por lo menos equivalentes en valor al monto desembolsado por la CCC y cualquier pago de intereses recibido por el Gobierno de Honduras o sus agencias, generado al proporcionar productos a las entidades privadas antes del recibo del pago de cancelación. El monto de los pagos por intereses podrá reducirse por costos directos normales y razonables incurridos por el Gobierno durante la negociación de la compra de productos que son similares a aquellos incurridos en transacciones comerciales normales y no pueden ser cargados a las entidades que estén recibiendo los productos financiados bajo este Convenio. Se conviene sobre las disposiciones anteriores a los 27 días de junio de 1983. **RODOLFO MATAMOROS H.** Subsecretario de Crédito Público y Administración. (f) **Anthony J. Cauterucci** Director, Agency for International Development Mission to Honduras".

**Artículo 2.—**El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diez días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y tres.

**JOSE EFRAIN BU GIRON**

Presidente

**IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA**

Secretario

**MARIO ENRIQUE PRIETO ALVARADO**

Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 24 de Agosto de 1983.

**ROBERTO SUAZO CORDOVA**

Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público.

**Arturo Corleto Moreira**

## DECRETO NUMERO 137-83

EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que el problema del déficit habitacional es de enorme magnitud y que para su pronta solución el Gobierno de la República ha resuelto tomar las medidas adecuadas que permitan, a corto plazo, la construcción masiva de viviendas de bajo costo.

**CONSIDERANDO:** Que con fecha 10 de marzo de 1982, el INSTITUTO DE LA VIVIENDA, (INVA), por medio de su Gerente General, Ingeniero JOSE ROBERTO ROMERO LARIOS, y el CONSORCIO HOGARES DE HONDURAS, S. A., SOVIPE DE HONDURAS, S. A., representado por el Licenciado FEDERICO BREVE TRAVIESO, suscribieron el Contrato No. 6/82, para la Urbanización y vivienda del Sector No. 6 del Proyecto "HATO DE ENMEDIO", consistente en 520 Unidades Húmedas, en este Distrito Central.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Cláusula 2:9 "IMPUESTOS" del Contrato indicado, EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA (INVA), asumió la obligación expresa de "reconocer al Contratista los impuestos que éste haya tenido que pagar, cuando no se pueda obtener la exención de los mismos".

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 17 de la Ley Constitutiva del INSTITUTO DE LA VIVIENDA (INVA), éste está exento del pago de todo tipo de impuestos y que en aplicación del mismo el INSTITUTO DE LA VIVIENDA (INVA), solicitó oportunamente la emisión del Decreto de exoneración del pago del Impuesto sobre Ventas y de Importación a favor del CONSORCIO HOGARES DE HONDURAS, S. A.-SOVIPE DE HONDURAS, S. A., mismo que efectivamente emitió este Soberano Congreso Nacional de la República, identificado con el No. 104 de 12 de octubre de 1982, pero que entró en vigencia el 9 de abril de 1983 en virtud de haber sido publicado en dicha fecha.

**CONSIDERANDO:** Que la Firma Constructora Contratista recibió el orden de inicio de ejecución de la obra para el día 18 de mayo de 1982, sin contar con el Decreto de exoneración de pago de impuestos correspondiente, decisión adoptada en virtud de la urgencia del Proyecto, por razones de planificación y en cumplimiento de los términos del Contrato. En virtud de lo anterior el Contratista inició la ejecución de la obra en la fecha indicada, asumiendo con sus propios recursos el pago de los impuestos aludidos, habida cuenta de la extemporaneidad del Decreto de mérito, el que casi coincidió con la terminación de la obra pactada.

**CONSIDERANDO:** Que en vista de los términos de la relación contractual el INSTITUTO DE LA VIVIENDA (INVA), se vió obligado a reconocer las cantidades pagadas por el Contratista en concepto de impuestos y que de no emitir el Decreto de devolución de los impuestos pagados provocaría un significativo incremento en el costo de los programas habitacionales.

**POR TANTO:**

**D E C R E T A:**

**Artículo 1.**—Conceder al CONSORCIO HOGARES DE HONDURAS, S. A.-SOVIPE DE HONDURAS, S. A., del domicilio de Tegucigalpa, D. C., Departamento de Francisco Morazán, la devolución de los valores pagados al Estado de Honduras, en concepto de Impuestos sobre Ventas, Consumo, Derechos de Importación, Consulares y demás derechos identificables sobre todos los materiales de construcción que hayan quedado incorporados definitivamente a la obra, cuya construcción se pactó en el Contrato N° 6/82 del 10 de marzo de 1982.

**Artículo 2.**—Para obtener la devolución de los valores pagados en concepto de Impuesto sobre Venta, Consumo, Derecho de Importación, Consulares y demás derechos o impuestos identificables sobre todos los materiales de construcción que hayan quedado incorporados definitivamente a la obra, el Contratista deberá presentar una solicitud a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, detallando los materiales y demás bienes necesarios para la ejecución de la

obra, indicando a la vez las cantidades y los valores de compra, el monto pagado al Estado de Honduras, en concepto de impuestos, derechos de importación, consulares y demás derechos o impuestos; acompañando a dicha solicitud, toda la documentación necesaria para identificar los materiales de construcción incorporados definitivamente a la obra, y, para determinar los valores pagados por los conceptos indicados. Asimismo, que deberá acompañarse la documentación necesaria que justifique que dichos materiales han quedado incorporados definitivamente a la obra. Esta solicitud, deberá presentarse por intermedio de la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, a excitativa del INSTITUTO DE LA VIVIENDA (INVA), conforme a las disposiciones de la Ley para el Control de Franquicias Aduaneras, toda la documentación que ampare la solicitud de devolución presentada por el Contratista, deberá ser aprobada por el INSTITUTO DE LA VIVIENDA (INVA), remitiendo un informe detallado, referente a lo solicitado por el Contratista y actuará como parte interesada en todas las gestiones y trámites que se realicen en la solicitud del Contratista.

La Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, informará lo pertinente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que determine los impuestos fiscales pagados indebidamente y las cantidades que por tal concepto deban devolverse al Contratista "CONSORCIO HOGARES DE HONDURAS, S. A. - SOVIPE DE HONDURAS, S. A."

**Artículo 3.**—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los doce días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y tres.

**JOSE EFRAIN BU GIRON**  
Presidente

**IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA**  
Secretario

**MARIO ENRIQUE PRIETO ALVARADO**  
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 24 de Agosto de 1983.

**ROBERTO SUAZO CORDOVA**  
Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte.

José Azcona Hoyo.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público.

Arturo Corleto Moreira.

## JEFATURA DE ESTADO

### Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte

Acuerto N° 223

Tegucigalpa, D. C., 14 de enero de  
1977.

El Jefe de Estado,

#### ACUERDA:

Dirección General de Correos, Programa 1-02. Actividad 09, Departamento de Atlántida, Administración de Correos, La Ceiba.

Autorizar la cantidad de L. 265.75, que se pagará a Gustavo Hernández Lobo, quien prestará sus servicios del 1° de enero al 25 de febrero de 1977, en el cargo de Conserje I, clave del puesto 00027, escala 03, en carácter

de sustituto de María Aquilina Fúnez de Sequeira, quien gozará de licencia con goce de sueldo por motivo de maternidad, según objeto 116, reagión 03, Programa 1-02, Servicio Postal, sueldos de sustitutos de personal con Licencia.

Actividad 16. Departamento de Choluteca. Administración de Correos I, San Marcos de Colón.

Autorizar la cantidad de L. 280.00, que se pagará a Reyna Argentina

Montoya Hernández, quien prestará sus servicios del 5 de enero de 1977, al 5 de mayo de 1977, en el cargo de Administrador de Correos I, clave del puesto 00025, escala 14, en carácter de sustituto de Erasmo Ordóñez, quien gozará de licencia con goce de sueldo por motivo de enfermedad durante el período indicado. El gasto se tomará de la asignación según objeto 116, renglón 03, Programa 1-02, Servicio Postal, sueldos de sustitutos de personal con licencia.

Actividad 14. Departamento de Copán. Administración de Correos La Unión.

Reformar la parte del Acuerdo N° 104, del 25 de enero de 1977, en el que se cancela por jubilación a la señora Adela v. de Mejía, del cargo de Agente Postal I, Actividad 14, Administración de Correos Corquín, Departamento de Copán, clave del Puesto 00014, escala 05, y se nombra en su lugar a María Olimpia Rivera de Mejía; en el sentido de que dicha cancelación y nombramiento es el pueblo de la Unión, Departamento de Copán, y no en Corquín como aparece en dicho Acuerdo.—Comuníquese.

J. A. MELGAR

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Mario Flores Therésin

Acuerdo N° 224

Tegucigalpa, D. C., 28 de febrero de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Aprobar los gastos efectuados por la Tesorera de la Empresa de Agua, de Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, durante el mes de febrero del corriente año, por la cantidad de Lps. 2,744.50.—Comuníquese.

J. A. MELGAR

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Mario Flores Therésin

Acuerdo N° 225

Tegucigalpa, D. C., 25 de abril de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Autorizar al Ingeniero Raúl Andino Torres, Jefe del Departamento de Geodesia y Técnica en Sensores Remotos del Instituto Geográfico Nacional, para que pueda viajar a la ciudad de México, D. F., durante el período comprendido del 7 al 13 de 1977, con el propósito de asistir al Seminario Internacional sobre el "Uso de los Sensores Remotos en el Desarrollo de los Países", patrocinado por el Centro Científico IBM, de México.

Los pasajes de ida y vuelta, más los viáticos del Ingeniero Andino Torres serán cargados al presupuesto del Instituto Geográfico Nacional.—Comuníquese.

J. A. MELGAR

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Mario Flores Therésin

Acuerdo N° 226

Tegucigalpa, D. C., 25 de abril de 1977.

El Jefe de Estado,

Considerando: Que el día 1° de octubre de 1976, falleció el Ingeniero Roberto Pérez Estrada, empleado de la Dirección General de Caminos, dependiente del Ministerio de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte.

Considerando: Que el Ingeniero Roberto Pérez Estrada, adquirió una grave enfermedad durante el tiempo en que se desempeñó como Ingeniero de La Dirección General de Caminos, en el Departamento de Olancho.

Considerando: Que por la gravedad del caso el Ingeniero Pérez Estrada, fue trasladado de urgencia a la ciudad de New Orleans, Estados Unidos de América, para su tratamiento en la OCHESNER FOUNDATION HOSPITAL (OCHESNER CLINIC).

Por Tanto: En uso de las facultades de que está investido,

ACUERDA:

Autorizar a la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y

Transporte, para que mediante afectación del Renglón N° 299, varios servicios, haga efectivo a la señora Reina Durón de Pérez, esposa del Ingeniero Roberto Pérez Estrada, la cantidad de Mil Quinientos Noventa y Seis Lempiras con Cincuenta Centavos exactos, (Lps. 1,596.50), para que pague los gastos médicos incurridos en la OCHESNER FOUNDATION HOSPITAL (OCHESNER CLINIC), de la ciudad de New Orleans, Estados Unidos de América.—Comuníquese.

J. A. MELGAR

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Mario Flores Therésin

Acuerdo N° 227

Tegucigalpa, D. C., 25 de abril de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

CONTRATO PARA LA CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL RIO GUINEO Y SUS APROXIMACIONES, LOCALIZADO EN LA CARRETERA TROJES-EL TABLADO, EN EL DEPARTAMENTO DE EL PARAISO

Nosotros: Serapio Hernández Castellanos, Procurador General de la República y representante legal del Estado de Honduras, quien se designa en este Documento como "El Gobierno", y el Ingeniero Civil Mauricio O. Marchetti Fortín, con Tarjeta de Identidad N° 23, Folio 28, Tomo I-B, extendida en Tegucigalpa, D. C., Constancia de Pago del Impuesto Sobre la Renta N° 024222; Constancia de Pago Distrital N° A-14803, Registro Tributario Nacional número AZVEUK, en representación de la Constructora MARCHETTI, S. de R. L., y que se identifica como "El Contratista", con facultades suficientes para este acto, según consta en el Testimonio de la Escritura Pública N° 8, de la Constitución de la Sociedad "Constructora MARCHETTI, S. de R. L.", convienen en celebrar el presente Contrato sujeto a las estipulaciones siguientes:

Primera: El Gobierno para todo lo concerniente a la ejecución y cumplimiento de este Contrato designa a

la Dirección General de Caminos, dependencia del Ministerio de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, la que se conocerá como "La Dirección".

Segunda: El Contratista se obliga a construir con sus propios medios el Puente Sobre el Río Guineo y sus aproximaciones; localizado en la carretera Trojes- El Tablazo, departamento de El Paraíso, de acuerdo con las especificaciones para la construcción de Carreteras y Puentes emitidas por la Dirección General de Caminos en el año de 1976.

Tercera: Durante la ejecución del presente Contrato los trabajos estarán bajo la dirección de un Ingeniero Residente, inscrito en el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, de capacidad y experiencia reconocida y aprobada por la Dirección, quien estará facultado para representar y actuar en nombre del Contratista.

Cuarta: Conforme a las especificaciones la Dirección podrá ordenar trabajos, extras, hacer cambios o alteraciones, siempre y cuando lo considere necesario o conveniente para la obra, estipulándose sin embargo, que antes de iniciarlos, la Dirección expedirá la orden correspondiente. Dichos trabajos se pagarán a los precios convenidos entre el contratista y la Dirección, quedando entendido que se convendrán precios únicamente cuando el tipo de trabajo ordenado no esté contemplado en la oferta y sea necesario establecer el precio unitario o global correspondiente.

Quinta: La Dirección decidirá en todos los problemas que se suscitarán en cuanto a la calidad y aceptabilidad de los materiales suministrados al modo de ejecutar los trabajos, al progreso de ésta, a la interpretación de las especificaciones y en todo lo relativo con el cumplimiento de los términos del presente contrato. Las decisiones finales de la Dirección serán susceptibles de los recursos procedentes.

Sexta: El Contratista se compromete a entregar el trabajo totalmente terminado en ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la fecha en que este Contrato se formalice legalmente y la Dirección emita la correspondiente Orden de Inicio. Si el Contratista no termina el trabajo dentro del plazo señalado, se

producirá automáticamente la mora, debiendo aquel abonar al Estado en concepto de daños y perjuicios la suma de Lps. 100.00 (Cien Lempiras diarios), que se deducirán del saldo que tuviere a su favor el Contratista.

Séptima: El plazo podrá ser prorrogado así: a) por un tiempo igual al que transcurriera si los pagos de la Estimación a que se refiere la cláusula Décima Primera no se hacen efectivos treinta días (30) después de ser aprobados por la Dirección; b) por fuerza mayor debidamente comprobada; c) por el tiempo necesario para la ejecución del trabajo extra a que se hace referencia en la Cláusula Cuarta. El plazo adicional indicado en cualquier orden de trabajo extra será convenido por mutuo acuerdo de las partes.

Octava: El Contratista no podrá ceder o sub-contratar parte o toda la obra sin el permiso de la Dirección.

#### TABLA DE CANTIDADES DE OBRA Y PRECIOS UNITARIOS

No.	Descripción	Cantidad	Unidad	P. Unitario	P. Total
1	Excavación Estructural	210.00	M3	L 38 00	L 7.980.00
2	Concreto Clase "A"	129.80	M3	275.00	35,695.00
3	Acero de Refuerzo	19,253.22	Kgs.	1 90	36,581.12
4	Pretil	48.80	ML	130.00	6,344.00
TOTAL					L 86.600.12

Décima Primera: El Gobierno se obliga a pagar al Contratista el trabajo ejecutado cada mes de acuerdo con las Estimaciones mensuales. Las Estimaciones serán aprobadas por la Dirección y se deducirá el monto total de las mismas un 10% como garantía por trabajos defectuosos, esta deducción se hará hasta completar el 50% (cincuenta por ciento) del trabajo motivo de este contrato. Esta disposición no será interpretada como que se revela al contratista de su completa responsabilidad en cuando a todos los materiales y trabajo realizado por las cuales se han hecho pagos o por la restauración de cualquier trabajo diseñado y no se interpretará como renunciación del derecho del Gobierno para exigir el cumplimiento de los términos del Contrato. A la terminación y aceptación de todo el trabajo aquí requerido se le pagará al Contratista la cantidad adeudada.

Décima Segunda: El Gobierno anticipará al Contratista el 15% del valor del Contrato al estar formali-

Novena: La Supervisión por parte del Gobierno corre a cargo de la Dirección que la hará por sí, o por medio de un representante debidamente autorizado, quien estará facultado para inspeccionar a todo el trabajo o materiales suministrados, pudiendo hacer observaciones al Contratista cuando los trabajos ejecutados o los materiales suministrados no se ajusten a las especificaciones, a los planos o al Contrato. La Supervisión estará facultada inclusive para rechazar materiales o suspender los trabajos cuando éstos no se ejecuten de acuerdo con los requisitos de las especificaciones, los planos y el Contrato.

Décima: El costo de la obra será de Ochenta y Seis Mil Seiscientos Lempiras con Doce Centavos de Lempira (Lps. 86,600.12), de acuerdo con las cantidades de obra estimadas por la Dirección y Tabla de Precios Unitarios siguientes:

zado, esta cantidad le será descontada proporcionalmente de los pagos mensuales que se hagan al Contratista por trabajos. Por este anticipo el Contratista rendirá ante la Contraloría General de la República el valor de la Fianza respectiva.

Décima Tercera: Los aumentos debido a disposiciones gubernativas que entre en vigor después de la fecha en que se llevó a cabo la licitación para la obra contratada, serán reembolsados al Contratista por el Gobierno, así como los aumentos en el costos de los derivados del petróleo autorizados por el Gobierno, siempre que tales derivados se utilicen directamente en la construcción del proyecto.

Décima Cuarta: Cualquier intención de reclamar deberá notificarse a la Dirección dando las razones del caso dentro de los 7 días después del comienzo de la causa que es base del reclamo; de cualquier manera el reclamo completo se deberá someter por escrito a la Dirección dentro de los quince (15) días después de la ter-

minación de la causa del reclamo. Si el Contratista no somete el reclamo a la notificación de intención de reclamar dentro del período especificado este eximirá del reclamo al Gobierno.

Décima Quinta: Forman parte de este Contrato y con él constituyen un solo instrumento legal: a) Cualquier documento que le sirva de suplemento. b) El acuerdo que se emita para su aprobación. c) Los planos elaborados por el Departamento de Estudios y Proyectos debidamente aprobados por la Dirección. d) Disposiciones Especiales. e) La Propuesta. f) La Fianza. g) La Orden de Inicio. h) El Programa de Trabajo. Los gastos que se ocasionarán en la construcción de este Proyecto se cubrirán afectando el Título 4-12, Programa 3-04, Fondos 01, Renglón 063, Objeto 540, Clave PAD 15120.

Décima Sexta: El Contratista para garantizar la total ejecución del Contrato por éste mismo acto se obliga a rendir fianza ante la Contraloría General de la República. En fe de lo cual firman el presente Contrato, a los doce días del mes de abril de mil novecientos setenta y siete.—(f y s) Serapio Hernández Castellanos, Procurador General de la República.—(f y s) Mauricio O. Marchetti Fortín. Contratista.—Comuníquese.

J. A. MELGAR

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Mario Flores Therésin

Acuerdo N° 228

Tegucigalpa, D. C., 25 de marzo de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato de Servicios Profesionales que literalmente dice:

#### "CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES"

Nosotros, Mario Flores Therésin, mayor de edad, casado, Teniente Coronel de Ingeniería D.E.M., actuando en su carácter de Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, y representado para la ejecución de este contrato, por la Dirección General de Obras Civiles, que en lo sucesivo se llamará "La Dirección", por una

parte, y por la otra, el señor Julián Centeno Centeno, mayor de edad, casado, Topógrafo, y de este vecindario, con Tarjeta de Identidad N° 20, folio 43, tomo 18, extendida en esta ciudad capital; Solvencia Distrital N° 507710; comprobante de Pago del Impuesto Sobre la Renta No. 00586, y Registro Tributario N° QINEVF, quien en lo sucesivo se llamará "El Contratista", hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos el presente Contrato de Servicios Profesionales, bajo las cláusulas y estipulaciones siguientes:

Primera: El Contratista se compromete con sus propios elementos y personal, a llevar a cabo de conformidad con los términos de referencia y requisitos básicos preparados por el Departamento de Aeropuertos, de la Dirección General de Obras Civiles, trabajos de topografía, en el Aeropuerto de Roatán, Islas de La Bahía, y en el Aeropuerto de Golosón, de la ciudad de La Ceiba.

Segunda: El Contratista se compromete a efectuar los trabajos señalados en la cláusula anterior, bajo los términos de referencia siguiente:

I.—Levantamientos Topográficos de la zona que actualmente está en construcción debido a los trabajos de ampliación que se efectúan en dichos Aeropuertos; ese levantamiento topográfico se concretará a lo que sigue: a) Colocación de estacas de construcción para efectuar trabajos de limpieza, destronque y desenraice del terreno (capa vegetal). b) Colocación de estacas de construcción y troncos de nivelación para establecer cortes, rellenos, colocación de sub-base, base carpeta asfáltica y concreto hidráulico. c) Compacta de las estacas y niveles de los trompos de construcción que colocare cualquier otro contratista, que estuviere trabajando en el sitio de la obra.

II.—Cálculo y dibujo de las zonas levantadas en escalas dadas por el Ingeniero Residente.

III.—Los errores de cierre de nivelación serán los que establecen en esta clase de trabajos para Aeropuertos.

IV.—Se establecerán todas las estructuras y demás datos necesarios que se encontraren dentro de la zona de trabajar por levantarse para sí contar con toda la información para el diseño y construcción de las obras a realizar; todo ésto será establecido

en el lugar del trabajo, por el Departamento de Aeropuertos, a través del Ingeniero Residente del Proyecto.

V.—Todo tipo de trabajo o levantamiento topográfico que el Ingeniero Residente del Proyecto, por parte de la Dirección General de Obras Civiles estime convenientes para la buena marcha y ejecución del Proyecto.

VI.—Supervisar los trabajos de terracería y colocación de Sub-base, base, carpeta asfáltica y concreto hidráulico, cuando el Ingeniero Residente del Proyecto lo estime conveniente.

Tercera: La duración de este contrato será de Cinco (5) meses calendario, distribuidos así: En el Aeropuerto de El Golosón, La Ceiba, tres meses. En el Aeropuerto de Roatán, Islas de la Bahía dos (2) meses.

Cuarta: El monto del presente contrato será hasta por la suma de Ocho Mil Cien Lempiras exactos ..

(Lps. 8,100.00,) desglosados de la siguiente manera: Por los trabajos que el Contratista realice en el Aeropuerto de Roatán, Islas de la Bahía, devengará un sueldo de Un Mil Quinientos Lempiras exactos, ..

(Lps. 1,500.00). Por los trabajos que realice en el Aeropuerto de El Golosón, La Ceiba, devengará un sueldo mensual de Un Mil Setecientos Lempiras exactos (Lps. 1,700.00) Dichos gastos se harán afectando el Renglón 016. del Programa 3-06, asignado a la Dirección.

Quinta: En el caso que la Dirección lo estime conveniente para los intereses del Estado, podrá ampliar o prorrogar el presente contrato, con el consentimiento de ambas partes.

Sexta: El Contratista se compromete a efectuar los trabajos de que se hace mérito, contando para ello, con su propio medio de transporte, y con su equipo completo de topografía, que incluirá por lo menos, tránsito, nivel, brújula, dos estudios, dos jalones dos cintas, plomadas, crayones, libretas, lápices, borradores y cualquier otro material o instrumento necesario para la ejecución de este tipo de trabajos.

Séptima: La Dirección se reserva el derecho de dar por terminado este contrato, en caso de que no se cumpla con lo estipulado en el mismo

# AVISOS

## REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiséis de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Su Despacho.—Yo, Pablo Antonio Valladares Avila, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, con Carnet del Colegio de Abogados de Honduras número 01479, y de este domicilio, actuando en representación legal de "INDUSTRIA FARMACEUTICA S. A. DE C. V. (INFARMA), de este domicilio, una sociedad constituida y existente, de conformidad con las leyes de la República de Honduras, con el debido respeto comparezco ante Ud., a solicitar el Registro de la Marca de fábrica consistente en la palabra:

### CRECET

para distinguir: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; Productos dietéticos, emplastos, desinfectantes y especialmente preparados medicinales en toda forma y presentación Clase Int. 5, y la cual se aplica a empaques, cajas y envases por medio de etiquetas, grabados o cualquier otra forma usada en el comercio. Acompaño a la presente solicitud, el poder con que actuo, el que una vez razonado en autos me sea devuelto, asimismo los ejemplares de la marca. Petición, al Señor Ministro muy respetuosamente pido: Admitir la presente solicitud junto con los documentos que acompaño, darle el trámite legal correspondiente y, en definitiva, ordene el Regis-

Ambas partes aceptan lo anteriormente descrito y firman el presente contrato en la ciudad de Comayagüela, Distrito Central, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos setenta y siete.—(fy s) Mario Flores Therésin, Ministro. (f) Julián Centeno Centeno, Contratista.—Comuníquese.

J. A. MELGAR

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Mario Flores Therésin

tro y Depósito en la Clase Int. 5 de la marca de fábrica "CRECET", a favor de mi representada. — Tegucigalpa, D. C., veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Pablo Antonio Valladares Avila." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de julio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,  
Registrador.

10, 20, 31 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiséis de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Su Despacho.—Yo, Pablo Antonio Valladares Avila, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público y de este domicilio, con Carnet N° 01479, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria ISYL2B-R, en mi condición de Representante Legal de Industrias Farmacéuticas, S. A. de C. V. (INFARMA), de este domicilio, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

### BACADOL

para distinguir: Productos Farmacéuticos, Veterinarios e Higiénicos; Productos dietéticos, emplastos, desinfectantes y especialmente preparados medicinales en toda forma y presentación (Clase Int. 5); y la cual se aplica a empaques, cajas y envases, por medio de etiquetas, grabados o cualquier otra forma usada en el comercio. Presento Carta Poder, para que una vez razonado me sea devuelto, así como los ejemplares de la marca.—Tegucigalpa, D. C., a los catorce días del mes de julio de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Pablo Antonio Valladares Avila". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., a los 26 de julio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,  
Registrador

10, 20 y 31 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dos de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con

Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de E. MERCK, domiciliada en Frankfurter Strasse 250, D-6100 Darmstadt, República Federal de Alemania, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

### NEDOLON

para distinguir: Preparaciones y sustancias farmacéuticas (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 20 de julio de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,  
Registrador.

10, 20 y 31 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiséis de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Su Despacho.—Yo, Pablo Antonio Valladares Avila, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público y de este domicilio, con Carnet No. 01479, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria ISYL2B-R, en mi condición de Representante Legal de Industria Farmacéutica, S. A., de C. V. (INFARMA), de este domicilio, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

### MENTOLINETAS

para distinguir: Productos Farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos; emplastos, desinfectantes y especialmente preparados medicinales en toda forma y presentación (Clase Int. 5), y la cual se aplica a empaques, cajas y envases, por medio de etiquetas, grabados, o cualquier otra forma usada en el comercio. Presento Carta Poder, para que una vez razonado me sea devuelto, así como los ejemplares de la marca.—Tegucigalpa, D. C., a los catorce días del mes de julio de mil novecientos ochenta y tres.—(f)

Pablo Antonio Valladares Avila." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de julio de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.,**  
Registrador.

10, 20, 31 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiséis de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Su Despacho.—Yo, Pablo Antonio Valladares Avila, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, y de este domicilio, con Carnet No. 01479, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria ISYL2B-R, en mi condición de Representante Legal de Industria Farmacéutica, S. A. de C. V. (INFARMA), de este domicilio, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## BALMO

para distinguir: Productos Farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; Productos dietéticos; emplastos, desinfectantes y especialmente preparados medicinales en toda forma y presentación (Clase Int. 5); y la cual se aplica a empaques, cajas y envases por medio de etiquetas, grabados o cualquier otra forma usada en el comercio. Presento Carta Poder para que una vez razonado me sea devuelto, así como los ejemplares de la marca.—Tegucigalpa, D. C., a los catorce días del mes de julio de mil novecientos ochenta y tres.—f) Pablo Antonio Valladares Avila". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de julio de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.,**  
Registrador.

10, 20, 31 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiséis de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Su Despacho.—Yo, Pablo Antonio Valladares Avila, mayor de edad, casado, Licenciado, en Ciencias Jurídicas y Sociales, con Carnet del Colegio de Abogados de Honduras Número 01479 y de este domicilio, actuando en mi condición de representante legal de "INDUSTRIA

## DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

En cumplimiento del Artículo del Código de Comercio, Israel Edgardo Pacheco Rivera, a todos los comerciantes y público en general, hace saber: Que en Escritura Pública número sesenta y cuatro, autorizada por el Notario Martín Alvarado Echeverría, el diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, me constituí en Comerciante Individual bajo la denominación de SERVICIOS DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES CENTROAMERICANO "SEIMPROCA", con un capital inicial de Veinticinco Mil Lempiras (L 25.000.00), siendo su finalidad, realizar todas aquellas actividades lícitas relacionadas con el comercio, compra venta y distribución de mercaderías nacionales y extranjeras; representación de casas nacionales y extranjeras y transporte de las mercaderías, siendo su domicilio la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

Tegucigalpa, D. C., 19 de agosto de 1983

31 A. 83.

**ISRAEL EDGARDO PACHECO**

## COMERCIANTE INDIVIDUAL

En cumplimiento del Artículo 380, del Código de Comercio, al público en general y a los comerciantes en particular, "hago saber": Que mediante Escritura Pública, autorizada en esta ciudad, por el Notario José Ricardo Perdomo Z., me constituí como Comerciante Individual, con un capital inicial de Mil Lempiras exactos (L 1.000.00), y que el negocio se denominará "COMERCIAL RODRIGUEZ", siendo su giro principal, la compra-venta de ropa, pudiéndome dedicar a cualquier otra actividad lícita, relacionada con el giro principal de la Empresa.

Tegucigalpa, D. C., 19 de julio de 1983

31 A. 83.

**PAULA ALICIA RODRIGUEZ AMADOR**

## CONVOCATORIA

"SOTO COMERCIAL, S. A.", convoca para la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá lugar el martes 20 de Septiembre del año en curso, en el Salón de Sesiones del Treceavo piso del Edificio Midence Soto, de esta ciudad, a las cinco de la tarde, en la que se tratarán los asuntos señalados en el Artículo 168, del Código de Comercio.

Si no hubiere quórum en la fecha y hora indicadas, la Asamblea se instalará al día siguiente a la misma hora, por segunda convocatoria, en cuyo caso las resoluciones serán válidas cualquiera que fuese el número de las acciones representadas.

Tegucigalpa, D. C., Agosto 26 de 1983.

31 A. 83.

**CONSEJO DE ADMINISTRACION**

FARMACEUTICA, S. A. DE C. V. (INFARMA), de este domicilio, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Honduras, con el debido respeto comparezco ante usted, a solicitar el Registro de la Marca de Fábrica consistente en la palabra:

## FROTAL

para distinguir: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, Productos dietéticos, emplastos desinfectantes y especialmente preparados medicinales en toda forma y presentación; Clase Int. 5, y la cual se aplica a empaques, cajas y envases por medio de etiquetas, grabados o cualquier otra forma usada en el comercio. Acompaño a la presente

solicitud, el poder con que actuo, así mismo los ejemplares de la marca. Petición: Al Señor Ministro muy respetuosamente pido: Admitir este escrito junto con los documentos que se acompañan, darle el trámite legal correspondiente y, en definitiva ordene el Registro y depósito en la Clase Int. 5. de la marca de fábrica "FROTAL", a favor de mi representada.—Tegucigalpa, D. C., veintidós día de julio de mil novecientos ochenta y tres.—f) Pablo Antonio Valladares Avila." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de julio de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.,**  
Registrador.

10, 20, 31 A. 83.



El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dos de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de CONFECCIONES MONZINI, S. de R. L. de C. V., de este domicilio, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica Nino Mori T.M., tal como se muestra en los

*Nino Mori* T.M.

ejemplares que se acompañan; para distinguir: Vestidos, con inclusión de botas, zapatos y zapatillas (Clase Int. 25); y la cual se aplica a los artículos y a las cajas o empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.— Tegucigalpa, D. C., 25 de julio de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1983.

**CAMILO Z. BENDECK P.,**

Registrador.

10, 20 y 31 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dos de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de CONFECCIONES MONZINI, S. de R. L. de C. V., de este domicilio, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en una letra M escrita en forma



caprichosa, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: Vestidos, con inclusión de botas, zapatos y zapatillas (Clase Int. 25); y la cual se aplica a los artículos y a las cajas o empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 25 de julio de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1983.

**CAMILO Z. BENDECK P.,**

Registrador.

10, 20 y 31 A. 83.

## MARCA DE FABRICA

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintidós de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita se registre una marca de fábrica. — Se acompañan Documentos. Razonamiento.— Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Rigoberto Flores Ordóñez, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 01492 de este domicilio, actuando en mi condición de representante legal de la Empresa COMERCIAL DROMECO, S. A., tal como lo acredito con la carta poder que acompaño la que razonada en autos pido me sea devuelta con todo respeto comparezco ante usted solicitando el registro de la marca:

## CERE-FORTE

la que distinguirá y amparará productos farmacéuticos. La marca nacional de la cual se solicita su registro está comprendida dentro de la Clase 5, la que amparará y aplicará a los envases, cajas, o empaques que contengan el producto a sea grabándola, imprimiéndola o estampándola, por medio de etiquetas, que se adhieran, o en cualquier otra forma apropiada para el comercio. Acompaño a la presente solicitud, los documentos que de acuerdo a la Ley de Marcas de Fábrica deben presentarse. Al Señor Ministro de Economía y Comercio muy respetuosamente pido: Admitir la presente solicitud con los documentos que se acompañan, darle el trámite legal que en derecho corresponda, ordenar su publicación en el Diario Oficial, oír al señor Procurador de la República y en definitiva registrar a nombre de mi representada la marca que se solicita.—Tegucigalpa, D. C., a los siete días del mes de julio de mil novecientos ochenta y tres. —(f) Rigoberto Flores Ordóñez". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de julio de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.,**

Registrador.

10, 20 y 31 A. 83.

## REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia fijada para el día jueves ocho de septiembre del presente año, a las diez de la mañana y en el lugar que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta: A) Los Bienes Muebles que a continuación se describen: Equipo de Proceso: Una Machiembadora con accesorios, modelo 512, Serie 13050, una (1) Afiladora de Cuchillas con motor de 3/4 HP, Modelo G-132, Serie ..... 13093, una (1) Afiladora de Cuchillas de cabezal, Serie 12919, todos marca Newman, una (1) Aserradora múltiple de 16", con motores de 75 HP, 5 HP, 3/4 HP, marca Stetson Ross, Serie 6897, una (1) Reaserradora de banda de 54" marca McDo-nought, Serie 54-1204, una (1) Afiladora de Banda Reaserradora 408, modelo L-H, serie 72, una (1) Tensadora de sierra de banda, modelo 104, un (1) equipo de soldadura de bandas, un (1) recalador de sierra de banda, un (1) juego completo de martillos y medidores, un (1) bloque de niveladora 8"x36"x3", una (1) esmeriladora de sierras con dos ruedas de diamante, modelo 54, una esmeriladora lateral de sierras con dos ruedas de diamante, modelo 64, una (1) mesa metálica para soldadura fuerte de 20", seis (6) sierras de taller operadas con aire comprimido con motores de brazo de 1/2 HP, modelo 510, todos marca Armstrong, una (1) sierra de brazo radial con motor de 5 HP marca Dewat, Serie 3578, dos (2) compresores de 25 HP, marca Wortnington, modelo 25-RS-1008, Series FN1359 y FN1395, un (1) lote de piezas de repuesto para maquinaria, ambos marca Lineberny. Equipo de Secado: Dos (2) Apiladores con abanicos, de circulación cruzada y reversible, con accesorios para alimentación y control de vapor, dos (2) cuartos prefabricados para los hornos de 28' de ancho 52' de largo y 20' de alto, todos marca Irvington Moore, una (1) caldera de 300HP 100 Lbs. de presión, marca York, Shipley, modelo SPH-300-21, series 72-6976 un (1) Tanque de agua 1000 gal., un (1) Tanque de agua 750 gal. Equipo Eléctrico: Un (1) lote de Materiales, accesorios, como sigue: Un (1) Arrancador de Aceite para Motor de 150HP, marca Allis-Chalmer,

modelo RMC, 12-021, un (1) Interruptor para proteger transformador capacidad 600Amp. 480-600 voltios, marca Cutler-Hamer, serie 41050-4316, un (1) interruptor para proteger transformador capacidad 600 Amp. 240 voltios, marca Cutler Hammer, serie 4-105-H-306, un (1) interruptor para proteger motores de 30 y 40 HP, serie H362-AL, dos (2) interruptores para proteger compresores clase 8538, 160 Amp. SDG-15, series C 201782-JB y 241099-MA, todos marca Square-D, Paneles de Distribución: Un (1) entrada 800 Amp., un (1) entrada 600 Amp., cinco (5) entradas 200 Amp., una (1) entrada 225 Amp., marcas Square D. Transformadores: Un (1) 75 KVA, modelo AA, serie S-05335, tres (3) 45 KVA, series S-0755310, (.....), S-07550214 y S-057557, marcas Sorgel. El equipo anterior incluye cables, cajas de conexiones y otros implementos. Un Transformador de 750 KVA, trifásico, marca Pennsylvania, serie C00811-5-1. Equipo de absorción de aserrín, un (1) ciclón para conectar aserrín con reductores de cuatro transmisiones y estructura metálica de 25 ft de alto, dos (2) Sopladoras de aserrín consistente en: Abanico tamaño 626, marca Barry Blower, modelo OT, serie 72-5745, con motor eléctrico de 60 HP, 230 V, marca U.S. Electrical, modelo R, serie 09418-01-173, abanico tamaño 621, marca Barry Blower, modelo OT, serie 72-57-46, con motor de 60 HP, 230, V, marca US Electrical, modelo R, serie 4918-01-006, Ductos flexibles metálicos para absorber aserrín, conexiones y abrazaderas para tubos flexibles, seis (6) tolvos de acumulación de productos, siete (7) Transportadores de banda de 10' x 12" con 1 motor de 1/3 HP, marca Baldor y reductor de velocidad para c/transp., un (1) Transportador de banda de 40"x36" con motor de 1/2 HP, marca Baldor y con reductor de velocidad, un (1) Transportador de Banda de 40"x18", todos marca Industrial Wood Mach. Co., dos (2) Levantacargas Le Torneau, marcas John Deere, modelos 48041 y 480 AA, series 164927T y 176838. El dominio se encuentra inscrito a su favor con el No. 30, Folios 94 al 99 del Tomo 86 del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán. Los Bienes Muebles anteriormente descritos han sido valorados de común acuerdo por las partes en la cantidad de Cuatrocientos Cincuenta y Un Mil Cuatrocientos Cin-

uenta y Seis Mil Lempiras ..... (Lps. 451,456.00). B) El Inmueble que a continuación se describe: Un Lote de terreno y sus mejoras actuales y futuras, ubicado en jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de Yojoa, Departamento de Cortés, República de Honduras, en el lugar denominado "Agua Azul", ubicado previamente en la esquina Noroccidental de un lote de terreno de mayor tamaño, del cual se desmembró, el que se describe y cuya relación de medida es la siguiente: Comenzando en la esquina noreste de dicha propiedad de la cual se desmembró, cerca del límite de la nueva carretera del Norte, corriendo hacia el Sur treinta y ocho grados (38°) treinta minutos (30') Oeste, a lo largo de una línea cercana, se midieron mil cincuenta pies (1.050); de aquí rumbo norte treinta y tres grados (33°) Oeste, se midieron seiscientos treinta pies (630); tomando el rumbo norte treinta y ocho grados (38°) treinta minutos (30') Este, se midieron mil cincuenta pies (1050) al límite Norte más cercano del terreno La Joya; enseguida, a lo largo del límite dicho, hacia el Sur, treinta y tres grados (33°) Este, se midieron seiscientos treinta pies (630) llegando al lugar en donde se principio la medida. El área total del lote descrito es de quince (15) acres; y cuyo título de dominio consta en la Escritura Pública otorgada ante los oficios del Notario Eliseo Pérez Cadalso, el jueves veintisiete de julio de mil novecientos setenta y dos y aparece inscrito a favor de la International Wood Products Company, S. A., bajo el Número Doscientos Noventa y Uno (291), Folios Trescientos Cuarenta y Nueve (349) y siguientes del Tomo Ciento Dos C (102-C) del Registro de la Propiedad de esta Sección Judicial de San Pedro Sula, Departamento de Cortés; sobre un lote de terreno y sus mejoras actuales y futuras, ubicado en jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de Yojoa, del Departamento de Cortés, República de Honduras, en el lugar denominado "Agua Azul" el cual se describe a continuación: Comenzando de la esquina Sureste del lote de terreno vendido a la Empresa International Wood Products Company, S. A., corriendo hacia el Sur, treinta y ocho Grados (38°), treinta 30 minutos Oeste, a lo largo de la línea cercana, se midieron mil cuatrocientos (1.400) pies; limitando por este rumbo con propiedad de Juan Fernando,

López; de este punto, con rumbo norte, treinta y tres (33°) grados Oeste, se midieron seiscientos treinta (630) pies, de este punto tomando el rumbo Norte, treinta y ocho (38°) grados, treinta (30) minutos, Este, se midieron mil cuatrocientos (1.400) pies, llegando al límite Norte del lote de terreno vendido a International Wood Products Company, S. A., limitando en estos dos últimos rumbos con el terreno del cual se desmembra el que se describe; de este punto, con rumbo Sur, treinta y tres (33°) grados Este, se midieron seiscientos treinta (630) pies, llegando al punto de partida; limitando por este rumbo con el lote de propiedad de International Wood Products Company, S. A. El Lote descrito mide aproximadamente veinte (20) acres. Cuyo dominio aparece inscrito bajo el número doscientos noventa y dos (292), Folios Trescientos Cincuenta y Uno (351) y siguientes del Tomo Ciento Dos "C" (102-C) del Registro de la Propiedad de esta Sección Judicial de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, lo cual consta en escritura pública otorgada ante los oficios del Notario Eliseo Pérez Cadalso, el miércoles dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y dos. Los Bienes Inmuebles han sido valorados en común acuerdo en la cantidad de Doscientos Cincuenta y Un Mil Quinientos Treinta y Cuatro Lempiras (Lps. 251,534.00) y se rematarán para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de Un Millón Ochocientos Ochenta y Seis Mil Cinco Lempiras con Setenta y Cuatro Centavos (L. 1,886.005.74), más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Jaime Pineda Rodríguez, en su condición de Apoderado Legal de Banco Centroamericano de Integración Económica (B.C.I.E.) contra la Sociedad International Wood Products Company, S. A.; y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes.—Tegucigalpa, D. C., 14 de julio de 1983.

Rubén Darío Núñez,

Secretario.

Del 10 A. Al 1 S. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Mo-

razán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia de Remate, señalada para el día viernes dos de septiembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el siguiente bien inmueble: "Un lote de terreno número nueve, de la Lotificación San José, situado en el lugar denominado El Guayabo, Caserío de Las Crucitas, dentro del común de labradores de La Plazuela, ahora denominado Aldea de El Hatillo, de esta jurisdicción, lote que consta de un mil doscientos sesenta y dos metros cuadrados sesenta y dos centésimas de metro cuadrado, limitado especialmente: Al Norte, propiedad del Doctor Ramón Villeda Morales, y lote trece de la misma Lotificación San José, calle de por medio; al Sur, lote número diez, del Licenciado Alfredo Trejo Castillo, calle de por medio; al Este, lote número once de Sofía Pavón; y, al Oeste, lote número ocho de Reinaldo Harder. Que hubo dicho inmueble, por compra a la señora Olimpia Osorio de Molina, según consta en la Escritura Pública número veintinueve, autorizada por el Notario Carlos Lanza Zepeda, en esta ciudad, el quince de marzo de mil novecientos sesenta y siete, inscrito el dominio a su favor, con el número 92, Folios 168 y 169, del Registro de la Propiedad Inmueble y sobre dicho terreno, tal como consta al margen de la inscripción antes dicha, ha incorporado las siguientes mejoras: Una casa de habitación, construida de bloques de concreto y ladrillo rañón, que abarca una superficie de doscientos diez metros cuadrados (210 Mts.2), y compuesta de dos salas, un comedor, una cocina con su alacena; un aplanchador, un cuarto para servidumbre con su correspondiente baño, dos baños completos, un medio baño, tres dormitorios, una bodega, un lavadero, un garage doble. El piso de la casa, es de ladrillo de cemento; el techo es de madera y de asbesto cemento y con ventanas de celosías. El inmueble anteriormente descrito, junto con sus mejoras, ha sido valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Ochenta Mil Lempiras exactos (Lps. 80.000.00), el cual se encuentra inscrito a favor de la señora María Antonia Rodríguez de Molina, bajo el número 77, del Tomo 267, del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de este de-

partamento de Francisco Morazán. Y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Sesenta y Cuatro Mil Setecientos Setenta y Uno con Noventa y Un Centavos (Lps. 64.771.91), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Marco Antonio Batres, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada Aseguradora Hondureña, S. A., contra María Antonia Rodríguez de Molina. Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 28 de julio de 1983.

Darío Ayala Castillo,

Secretario.

Del 9 al 31 A. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día martes trece de septiembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Lote número cuatrocientos sesenta y cinco, del Bloque "RR" que tiene una extensión superficial de doscientos dos metros cuadrados con cincuenta centímetros y que mide y limita: Al Norte, nueve metros y colinda con el lote cuatrocientos ochenta y ocho del Bloque "RR" de la Urbanización Residencial Las Colinas; al Sur, nueve metros y colinda con la autopista de circunvalación de la misma urbanización; al Este, veintidós metros cincuenta centímetros y colinda con el lote cuatrocientos sesenta y cuatro del Bloque "RR" de la Urbanización Residencial Las Colinas y al Oeste, veintidós metros cincuenta centímetros y colinda con el lote cuatrocientos sesenta y seis del Bloque "RR" de la misma Urbanización. Que formando un solo cuerpo con el lote cuatrocientos sesenta y cinco del bloque "RR" se encuentra construida en calidad de mejoras una casa con un área total de construcción de noventa metros cuadrados; construida con bloques de arcilla cocidos al vacío, debidamente repellados y pintados por dentro y fuera, su estructura es de concreto que incluye cimientos,

castillos y corona, techo estructura de madera curada y terminados con láminas de asbesto y cemento, cielo de pleywood y aislite, sostenidos en estructura de aluminio, piso ladrillo de cemento, imitación granito; compuesta de tres habitaciones con closet terminados, dos baños completos, cocina con lavatrastos y su mueble, cuarto de servicio con su baño privado; área para sala y comedor, instalaciones eléctricas y sanitarias y área para jardín, encontrándose inscrito bajo el N° 51 del Tomo 113 del Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento de Francisco Morazán y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Veintiún Mil Veintidós Lempiras con Setenta y Cuatro Centavos (L. 21,022.74) más los intereses y costas del juicio Ejecutivo promovido por LA VIVIENDA Asociación Hondureña de Ahorro y Préstamo, S. A., contra el señor Rafaele Améndola Massara, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1983.

Darío Ayala Castillo,  
Secretario.

Del 11 al 31 A. y 1° y 2 S. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día lunes veintiséis de septiembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el inmueble embargado en el presente Juicio y que se describe así: "Un terreno situado en el lugar denominado Humuya, al Sur del cerro Juana Laínez, o sea al Sur de esta ciudad, y que se identifica con el número cinco del Bloque D", que tiene un área de mil trescientas noventa y una varas cuadradas, con veintitrés centésimas de vara cuadrada, y mide y limita: Al Norte, veintiséis metros, calle de por medio, con lote número veinte del Bloque "E", de los herederos de Urbano Quezada; al Este, cuarenta metros con lote número siete del señor Margarito López; al Sur, veinte metros, callejón de por medio, con lote número seis del mismo Bloque "D", de propiedad de la Cooperativa del Banco Central de Honduras; y al

Oeste, cincuenta y siete metros, con lotes números uno, dos y tres, del mismo Bloque, propiedad de la Cooperativa del Banco Central de Honduras; sobre dicho inmueble se encuentra construida en calidad de mejoras, un edificio de dos plantas, construido de cemento armado, bloques de concreto y piedra, techo de armazón metálico, techo de asbesto, todo construido en una área de setecientos cincuenta metros cuadrados para cada planta; cuenta con dos servicios sanitarios, instalaciones de servicio eléctrico, agua y teléfono, tres galeras de madera para taller, con una área de quinientos cuarenta metros cuadrados, en los cuales se encuentra instalado el equipo industrial para procedimiento de carpintería; b) Un terreno situado en el lugar denominado Humuya, al Sur del cerro Juana Laínez, al Sureste de esta capital, que se identifica con el número siete del Bloque "D", con una área de mil cincuenta y tres varas cuadradas, y mide y limita: Al Norte, veinticinco metros con lotes números veinte y veintisiete del Bloque "E", propiedad de la sucesión Quezada, calle de por medio; al Este, veintiséis metros cincuenta centímetros, con lote número nueve del Bloque "D", propiedad del señor José Alberto Almendarez Quezada; al Sur, veinte metros con lote número ocho del Bloque "D", propiedad de la Cooperativa de Empleados del Banco Central de Honduras, callejón de por medio; y, al Oeste, cuarenta metros, con lote número cinco del Bloque "D", propiedad del señor Alberto Quezada. Que en dicho inmueble se encuentra construida en calidad de mejoras, una casa de habitación, que consta de sala, comedor, cocina, dos dormitorios, dos baños; construida de piedra y madera, y con una área de construcción de ciento veinte metros cuadrados. El inmueble se encuentra inscrito a su favor, bajo el número 85 del Tomo 314 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de este departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble fue valorado en la cantidad de Doscientos Diecisiete Mil Ochocientos Cuarenta y Nueve Lempiras con Cincuenta y Tres Centavos . . . . . (L. 217,849.53), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Ciento Ochenta y Seis Mil Doscientos Treinta y Ocho Lempiras con Ochenta y Ocho Centavos (L. 186,238.88), más los intereses y

costas del presente Juicio por la Vía de Apremio, promovido por la Abogado Vilma M. de Tábor, en su condición de Apoderada Legal del Banco de Occidente, S. A., contra Procesadora Nacional de Madera, S. A. (HONDUPUERTA) por medio de su Presidente del Consejo de Administración, señor Alfredo Lardizábal. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 11 de agosto de 1983.

Darío Ayala Castillo  
Secretario

Del 23 A. al 14 S. 83.

### REGISTRO DE MARCA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintitrés de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía. — Su Despacho. — Yo, Francisco G. Durón López, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Colegiado con número 1346 del Colegio de Abogados de Honduras, Carnet de Registro Tributario IMKR4R, y de este domicilio, actuando en representación de la Empresa Mercantil "LABORATORIOS ANDIFAR", una empresa domiciliada en esta ciudad de Tegucigalpa, D. C., como consta en esa Secretaría de Estado, con el debido respeto comparezco ante usted solicitando el registro de la marca de fábrica denominada:

**BIO-KER**

tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan, para distinguir productos químicos farmacéuticos de la Clase cinco (5), y la cual se aplica a los artículos y cajas que lo contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren, y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Acompaño a la presente los documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., trece de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.— f) Francisco G. Durón López." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de septiembre de 1982.

Camilo Z. Bendek P.,  
10, 20, 31 A. 83. Registrador.

**TIPOGRAFIA NACIONAL**